

EN LO PRINCIPAL: Se querrela por los delitos que indica. **PRIMER OTROSÍ:** Antecedentes al Ministerio Público. **SEGUNDO OTROSÍ:** Diligencias al Ministerio Público. **TERCER OTROSÍ:** Reserva de acciones civiles. **CUARTO OTROSÍ:** Personería. **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y forma de notificación.

SEÑOR (A) JUEZ DE GARANTÍA (7º)

MARÍA VERÓNICA ROCCA SAAVEDRA, abogado,

[REDACTED]
acreditará- de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO**, del giro de

[REDACTED]
comuna y ciudad de Santiago, a 09., con respeto, digo.

En la representación invocada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y siguientes, artículos 111 y siguientes y demás pertinentes del Código Procesal Penal, en relación con lo artículo 214 del Código Penal y artículo 2º y 4º de la Ley Nº 19.223, interpongo querrela criminal por el delito de USURPACIÓN DE NOMBRE y de ESPIONAJE INFORMÁTICO, sin perjuicio de la calificación que resulte en definitiva, en contra de todos los que resulten responsables a cualquier título de participación criminal, ilícitos perpetrados con ocasión de los hechos que paso a exponer:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

La historia de la Universidad Andrés Bello comienza con su fundación, en Octubre de 1988. La UNAB es una institución de educación superior que nació como un proyecto académico pluralista, recogiendo lo mejor de la tradición universitaria chilena, en armonía con los grandes desafíos de la modernidad. En su fundación participaron destacados profesionales provenientes de diversas áreas del conocimiento y con distintas sensibilidades sociales,

permitiendo de esta forma enriquecer sus primeras definiciones estratégicas, imponer un sello de permanente calidad y cumplir con el objetivo social de contribuir al desarrollo del país, ofreciendo a todos los egresados de enseñanza media igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior y a grados y títulos universitarios que les permitieran progresar y surgir. La Universidad inició formalmente sus actividades académicas en 1989, en su actual casa Central, en Avenida República, en la ciudad de Santiago, con las carreras de Arquitectura, Derecho, Ingeniería Civil, Construcción Civil, Ingeniería de Ejecución en Computación e Informática, Ingeniería Comercial y Contador Auditor. Desde siempre su propósito fue abordar todas las disciplinas, poniendo especial énfasis en las carreras científicas de mayor complejidad. En 1990 se abrió Periodismo y Psicología. Fue así como en 1993 sumó a su oferta académica la carrera de Ingeniería en Acuicultura, convirtiéndose en la primera universidad privada en conseguir la acreditación para esa disciplina e iniciando con ello un proyecto con exigencias significativas en infraestructura y equipamiento.

En la actualidad, el sostener es la Fundación Educación y Cultura, que es una entidad chilena, sin fines de lucro, constituida con propósito de ser un aporte para el desarrollo de Chile a través del fomento y mejoramiento de la educación superior, por lo que todo su patrimonio está destinado exclusivamente a la consecución de este fin.

La misión de la UNAB es ser una universidad que ofrece a quienes aspiran a progresar, una experiencia educacional integradora y de excelencia para un mundo globalizado, apoyado en el cultivo crítico del saber, y en la generación sistemática de nuevo conocimiento. Su visión, ser reconocida entre las mejores universidades del país. Y, los valores que inspiran el qué hacer universitario, la **excelencia, la responsabilidad el pluralismo, el respeto y la Integridad.**

La UNAB se plantea un Modelo Educativo a la luz de la misión institucional, donde se manifiesta la intención de lograr ser *una universidad que ofrece a quienes aspiran a progresar una experiencia educacional integradora y de excelencia para un mundo global, apoyada en el cultivo crítico del saber y en la generación sistemática de conocimiento en las áreas seleccionadas.*

II. LOS HECHOS.

A contar del año 2020, con el advenimiento de la pandemia provocada por el COVID-19, la metodología de enseñanza y control de los alumnos ha experimentado cambios evidentes,

pasando de una modalidad absolutamente presencial a una a distancia por medio de diversos avances tecnológicos, especialmente los referidos a video conferencia y acceso *on line*.

Durante este período, la Universidad ha efectuado importantes inversiones tendientes a mantener el nivel de excelencia académica que se propone otorgarle al alumnado, todo lo cual ha requerido de la implementación de diversas plataformas computacionales para la consecución de tales objetivos.

En tales plataformas se consideran diversos mecanismos de flujo de datos de manera bidireccional entre los terminales de uso del alumnado y los servidores de la Universidad. Lo anterior, con la finalidad de mantener la integridad de la información, su resguardo, como asimismo para propender a la adecuada identificación de cada alumno, proporcionándosele a cada uno un nombre de usuario y una clave secreta, de carácter personal e intransferible.

Es del caso señalar que con fecha 17 de Octubre de 2021, en el contexto de la rendición de forma telemática de la segunda solemne de la asignatura “Ciencias Biológicas” de la carrera de Enfermería, Sede Concepción (NRC 1287, 1289) a cargo de la Docente [REDACTED] se detectaron anomalías en los tiempos de respuesta desde los dispositivos de los alumnos.

Ese mismo día 17 de Octubre de 2021 y también en el contexto de la rendición de forma telemática de la segunda solemne de la asignatura “Ciencias Biológicas” de la carrera de Enfermería [REDACTED] también se detectaron dichas latencias de tiempo que excedían los promedios previstos para cada una de las respuestas de parte del alumnado.

Producto de la alerta referida a los retardos se inició un análisis caso a caso para determinar si existía algún evento que pudiera esclarecer lo que había sucedido, estableciéndose que las

anomalías se producían en la forma de rendir la evaluación, generándose diferencias importantes de tiempo para responder la primera pregunta de la evaluación, en comparación con las restantes 29 preguntas.

En efecto, se pudo verificar que en lo que dice relación a la primera pregunta, el promedio de respuesta supera varios cientos de veces al tiempo que tomó algunos alumnos contestar las 29 preguntas restantes, cosa que hicieron en segundos.

Establecido este patrón de retardo manifiesto entre el tiempo de respuesta de la pregunta 1 de la evaluación, respecto de las 29 restantes, se indagó si ese parámetro se repetía en más de un alumno, pudiendo establecerse que en 10 casos, se dio la misma forma de actuar, o sea, muchos segundos e incluso minutos para la respuesta 1, y tan sólo segundos para responder las 29 preguntas restantes.

Consultados los alumnos en los que este patrón se presentó al rendir sus evaluaciones, los estudiantes (

[REDACTED]

persona, de identidad desconocida, quien habría ingresado a la plataforma computacional con sus credenciales, con el objeto de rendir la evaluación señalada a cambio de una suma de dinero.

[REDACTED]

hecho de haber requerido ayuda de una tercera persona, de identidad desconocida, pero indicaron que fueron ellos quienes habrían ingresado a la plataforma para registrar las respuestas a la evaluación.

Con todo, no obstante ignorarse la identidad del *suplantador*, la alumna [REDACTED] en ampliación de su declaración, de fecha 31 de Diciembre de 2021, aportó un dato relevante; así que: "...Entré al perfil de Instagram de

[@no_te_lo_heches](#), y solicitó ayuda, primero que todo me pidieron depositar el dinero por adelantado...".

En relación a los estudiantes [REDACTED] [REDACTED] negaron haber recibido ayuda de un tercero e indicaron desconocer el motivo por el cual se generó la diferencia de tiempo en las respuestas, atribuyéndole las latencias a errores o al deficiente funcionamiento del Sistema.

De lo anterior, se tomó conocimiento a través de la denuncia que efectuó doña [REDACTED] de Diciembre de 2021, y que [REDACTED] la Universidad, aportó todos los antecedentes que contaba, como se acredita a través del intercambio de correos, entre el día 17 y el 23 de Diciembre de 2021, que también se acompaña.

Valga señalar que los informes de latencia, que son emitidos de forma automática por la plataforma [REDACTED], ya que ésta deja un registro respecto a la forma en que cada alumno rinde la evaluación, corroboraron lo dicho precedentemente.

Se inició además un Sumario Disciplinario, mediante resolución N° 91.400/2021, del 28 de Diciembre de 2021, que dispuso instruir una investigación sumaria de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento de Conducta para la Convivencia de la Comunidad de la Universidad, a cuyo cargo estuvo la abogada de la Secretaría General de la Universidad, doña [REDACTED] quien pronunció el Dictamen con fecha 24 de Enero de 2022, y remitió los antecedentes al Tribunal, para que dictara sentencia, lo que ocurrió el pasado día 03 de Febrero de 2022; interpuestos los recursos de rigor, el fallo de término se pronunció con fecha 25 de Febrero de 2022.

Para la UNAB, resulta particularmente relevante el esclarecimiento de los hechos que nos convocan, para resguardar a los estudiantes, ante la acción de delincuentes que lucran a través de

la *prestación de servicios* total y completamente al margen de la legalidad.

III. EL DERECHO.

Los hechos expuestos revisten los caracteres de los delitos de usurpación de nombre en concurso con fraude informático, sin perjuicio de otros ilícitos que durante la investigación se puedan establecer.

En efecto, el artículo 214 del Código Penal, describe la usurpación de nombre en los términos que siguen: “...*El que usurpare el nombre de otro será castigado con presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderle a consecuencia del daño que en su fama o intereses ocasionare a la persona cuyo nombre ha usurpado...*”.

Se trata pues de un delito de peligro abstracto en que lo amparado es la seguridad del tráfico jurídico; y, lo sancionado es precisamente usar y atribuirse el nombre de otra persona, que existe actualmente; no, en usar un nombre inventado o seudónimo, o el de una persona fallecida. Subjetivamente sólo se satisface con dolo directo, quedando excluidos el dolo de consecuencias seguras o necesarias y el dolo eventual.

Por su parte, la Ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática, y vigente a la época de los hechos, describe en el artículo 2º como conducta objeto de reproche el apoderarse, usar o conocer indebidamente la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él.

El artículo 4º, reprocha penalmente al que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información.

IV. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

Dada la movilidad de los sistemas electrónicos con que se ha obrado en este caso, a la fecha se ignora el lugar en que

han tenido principio de ejecución las maniobras delictivas, por lo que por ahora los referiremos al domicilio de la Casa Central de la Universidad, que determina que sea el Séptimo Juzgado de Garantía el Tribunal competente para interponer esta querrela e iniciar la investigación, sin perjuicio de lo que pueda resolverse con la investigación que dirigirá el Ministerio Público.







